

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 16 de diciembre de 1999****en el asunto T-198/98, Micro Leader Business contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(«Competencia — Denuncia — Desestimación — Artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente, artículos 81 y 82 CE) — Prohibición de importar programas de ordenador comercializados en un país tercero — Agotamiento de los derechos de autor — Directiva 91/250/CEE»)**

(2000/C 102/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-198/98, Micro Leader Business, con domicilio social en Aulnay-sous-Bois (Francia), representada por M^e Silvestre Tandean de Marsac, Abogado de París, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho Brucher et Seimetz, 10, rue de Vianden, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: inicialmente los Sres. José Crespo Carrillo y Loïc Guérin, y posteriormente los Sres. Giuliano Marengo y Guérin), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión de 15 de octubre de 1998 (asunto IV/36.219 — Micro Leader/Microsoft), por la que se desestima definitivamente la denuncia de la demandante en la que considera contrarias a los artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente, artículos 81 y 82 CE) las maquinaciones de las sociedades Microsoft France y Microsoft Corporation encaminadas a impedir la importación a Francia de programas de ordenador de la marca Microsoft editados en lengua francesa y comercializados en Canadá, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres.: M. Jaeger, Presidente; K. Lenaerts y J. Azizi, Jueces; Secretario: Sr. A. Mair, administrador, ha dictado el 16 de diciembre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión de la Comisión de 15 de octubre de 1998 (asunto IV/36.219 — Micro Leader/Microsoft), por la que se desestima definitivamente la denuncia de la demandante en la que considera contrarias a los artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente, artículos 81 y 82 CE) las maquinaciones de las sociedades Microsoft France y Microsoft Corporation encaminadas a impedir la importación a Francia de programas de ordenador de la marca Microsoft editados en lengua francesa y comercializados en Canadá.*
- 2) *Se condena en costas a la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 71 de 13.3.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 3 de febrero de 2000****en el asunto T-60/99, Malcolm Townsend contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Régimen común del seguro de enfermedad — Cobertura del cónyuge)**

(2000/C 102/48)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-60/99, Malcolm Townsend, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Sterrebeck (Bélgica), representado por M^{es} J.-N. Louis y G.-F. Parmentier, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo la fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange, contra Comisión de las comunidades Europeas (Agentes: Sr. J. Currall y Sra. F. Duvieusart-Clotuche), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Oficina Liquidadora de Bruselas de 12 de marzo de 1998 por la que se deniega al demandante el reembolso de determinados gastos médicos de su esposa, el Tribunal de Primera Instancia (órgano unipersonal), integrado por la Sra. V. Tiili, actuando como órgano unipersonal; Secretario; Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 3 de febrero de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 160 de 5.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 7 de febrero de 2000****en el asunto T-168/94 (92), Blackspur DIY Ltd y otros contra Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾****(Tasación de costas)**

(2000/C 102/49)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-168/94 (92), Blackspur DIY Ltd, con domicilio social en Unsworth, Bury (Reino Unido) y los Sres. Steven Kellar, J.M.A. Glancy y Ronald Cohen, con domicilio en Manchester (Reino Unido), representados por el Sr. K.P.E. Lasok, Barrister, y el Sr. C. Khan, Solicitor, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Maria Dennewald,

12, rue de la Porte Neuve, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Frédéric Anton y Georg Berrisch), que tiene por objeto una solicitud de tasación de costas presentada a raíz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de septiembre de 1995, Blackspur DIY Ltd/Consejo y Comisión (T-168/94, Rec. p. II-2627), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por los Sres.: B. Vesterdorf, Presidente; A. Potocki, A.W.H. Meij, M. Vilaras y N. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 7 de febrero de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

Se fija en 32 860 DM el importe total de los gastos que han de reembolsar solidariamente Blackspur DIY Ltd y los Sres. Steven Kellar, J.M.A. Glancy y Ronald Cohen al Consejo de la Unión Europea.

(¹) DO C 277, de 15.10.93.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 4 de febrero de 2000

en el asunto T-147/96, Howard Batho contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

(Funcionarios — Excepción de inadmisibilidad — Hecho nuevo y sustancial — Acto confirmatorio — Clasificación en un grado — Artículo 31, apartado 2, del Estatuto)

(2000/C 102/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-147/96, Howard Batho, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Honnekinberg (Bélgica), representado por M^{es} J.-N. Louis y T. Demaseure, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo, el despacho de la Société de gestion fiduciaire SARL, 2-4, rue Beck, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión, de 12 de febrero de 1996, relativa a la clasificación del demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único), ha dictado el 4 de febrero de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 354 de 23.11.96.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 6 de diciembre de 1999

en el asunto T-81/98, Patricia Boyes contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

(Fallecimiento de la parte demandante — No continuación del proceso por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento)

(2000/C 102/51)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-81/98, Patricia Boyes, con domicilio en Porlock (Reino Unido), representada por el Sr. Becket Bedford, Barrister de Inglaterra y del País de Gales, y por el Sr. John Kelly, la Sr. Sarah Ferdinand y el Sr. Jatinder Sandhu, del bufete Ferdinand Kelly, Solicitors, 21, Bennetts Hill, Birmingham, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Klaus Wiedner y Xavier Lewis), apoyada por The Grand Pub Company Ltd, sociedad inglesa, con domicilio social en Londres, representada por los Sres. John Boyce y Bertrand Louveaux, Solicitors, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Philippe Hoss, 2, place Winston Churchill, que tiene por objeto, por un lado, la anulación de la Decisión de la Comisión de 5 de marzo de 1998 (IV/94.907/F3 — NAIL) por la que se deniega la solicitud de la demandante con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento n^o 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 1962, 13, p. 204), relativa al contrato de arrendamiento tipo utilizado por Innpreneur Estates Limited para el alquiler de los despachos de bebidas que posee en el Reino Unido, que impone a los vendedores una obligación de compra en exclusiva de determinados tipos especificados de cerveza al proveedor designado por el propietario y, por otro lado, una solicitud de reparación del perjuicio supuestamente sufrido como consecuencia de dicha Decisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres.: K. Lenaerts, Presidente; J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario; Sr. H. Jung, ha dictado el 6 de diciembre de 1999 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se sobresee el presente asunto.*
- 2) *Cada parte, incluida la parte coadyuvante, cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 234 de 25.7.98.